

El Estado de Sinaloa

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las Leyes y Disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable:
Secretaría General de Gobierno

Autorizado como correspondencia de 2da. clase por la Dirección General de Correos, con fecha 11 de Abril de 1963

Director:
Marlo Díaz Salcedo

VOL. LX. — 2da. Epoca

Culiacán, Sábado 27 de Abril de 1968

Número 51

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto N° 247 del H. Congreso del Estado
Se reforman las Fracciones V del Artículo 56 y III del Artículo 116 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa 1 y 2

Solicitud de Dotación de Ejidos por vecinos del poblado "LA FLOR", del Municipio de Culiacán. 2 a 4

Edicto de remate de la Recaudación de Rentas del Mpio. de Guasave, a bienes del Sr. Gámez Aguilar Manuel 4 y 5

AYUNTAMIENTOS

Decreto N° 3 del H. Ayuntamiento de Concordia para que se amplíe la Fracción 0301 de la Partida 05 del Presupuesto Municipal de Egresos vigente

AVISOS JUDICIALES

Edictos

GOBIERNO DEL ESTADO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

Secretaría General de Gobierno.

El C. LEOPOLDO SANCHEZ CELIS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

DECRETO NUM. 247

"El Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su XLV Legislatura, y previa la aprobación de los HH. Ayuntamientos de: Choix, El Fuerte, Ahome, Guasave, Sinaloa, Mocorito, Angostura, Salvador Alvarado, Badiraguato, Culiacán, Cosalá, Elota, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Rosario y Escuinapa, DE CLARA reformadas las Fracciones V del Artículo 56 y III del Artículo 116 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 1o.- Se reforma la Fracción V del Artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 56.- Para ser Gobernador del Estado, se requiere:

V.- No haber sido Secretario General de Gobierno del Estado, Tesorero General del mismo, miembro del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Juez de Primera Instancia, Recaudador de Rentas o Presidente Municipal, ni haber tenido mando de fuerzas de la Federación, del Estado o de algún Municipio dentro de los tres meses anteriores al día de la elección.

ARTICULO 2o.- Se reforma la Fracción III del Artículo 116 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 116 Bis.- Para ser Presidente Municipal, Propietario y Suplente, respectivamente, además de los requisitos que para ser Regidor se requieren, es necesario tener los siguientes:

III.- No haber sido Secretario General de Gobierno, Tesorero General del Estado, miembro del Supremo Tribunal de Justicia del mismo, Juez de Primera Instancia, Recaudador de Rentas o Presidente Municipal, dentro de la Jurisdicción, ni haber tenido mando de fuerza de la Federación, del Estado o del Municipio dentro de los tres meses anteriores al día de la elección.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- Este Decreto comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y ocho.

Lic. Manuel Lazcano y Ochoa.
Diputado Presidente.
P. M. D. L.

Martín Cervantes Vega,
Diputado Secretario

Manuel Figueroa Garay
Diputado Secretario.

Por lo tanto mando se imprima, que, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y ocho, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

El Gobernador Constitucional del Estado
LEOPOLDO SANCHEZ CELIS.

El Secretario General de Gobierno
LIC. FORTUNATO ALVAREZ CASTRO.

—000000—

Gobierno del Estado Libre y Soberano
de Sinaloa.

PODER EJECUTIVO.

VISTO para resolver en provisional el Expediente de Dotación de Ejidos solicitada por campesinos del poblado de "LA FLOR", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa; y

RESULTANDO:

Primero. Por escrito fechado el 6 de Febrero de 1966, el Núcleo de Población denominado "LA FLOR", solicitó Dotación de Ejidos, instaurándose en la Comisión Agraria Mixta el Expediente respectivo bajo el número 1696, con fecha 14 de Abril de 1966.

Segundo. La publicación de dicha solicitud se hizo el 7 de Mayo del mismo año, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", correspondiente al No. 55.- Mediante ésta publicación y con la Cédula Notificatoria Común que oportunamente se fijó en el poblado, se hizo la notificación a todos los dueños y encargados de propiedades existentes dentro del radio legal de afectación, respetando-